

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

Enel Colombia S.A. (anteriormente, ESSA2 SpA) y Enel Green Power Costa Rica S.A.

c.

República de Costa Rica

(Caso CIADI No. ARB/21/49)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Albert Jan van den Berg, Presidente del Tribunal

Sra. Elisabeth Eljuri, Árbitro

Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

Asistente del Tribunal

Sra. Emily Hay

20 de diciembre de 2022

Resolución Procesal No. 1

Índice de Contenidos

1.	Reglas de arbitraje aplicables	3
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros.....	4
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal	4
4.	Presencia y quórum.....	5
5.	Decisiones del Tribunal.....	5
6.	Facultad para fijar plazos	6
7.	Secretaria del Tribunal.....	6
8.	Asistente del Tribunal.....	7
9.	Representación de las partes	8
10.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI	9
11.	Lugar del procedimiento	10
12.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	10
13.	Transmisión de comunicaciones	12
14.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes	13
15.	Número y orden de los escritos	14
16.	Exhibición de documentos	15
17.	Presentación de documentos	18
18.	Declaraciones testimoniales e informes periciales.....	20
19.	Interrogatorio de testigos y peritos.....	22
20.	Reuniones organizativas preliminares	25
21.	Audiencias.....	25
22.	Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones	26
23.	Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos	27
24.	Acceso público a los documentos	27
25.	Privacidad de datos	28
26.	Inclusión de discapacidad.....	28
	Anexo A.....	29
	Anexo B.....	30
	Anexo C.....	32

Resolución Procesal No. 1

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 5 de diciembre de 2022 a las 9 a.m. (hora de verano del Este de los Estados Unidos) mediante videoconferencia. La sesión se dio por concluida a las 10:30 a.m. (hora de verano del Este de los Estados Unidos).

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Participaron en la videoconferencia:

Miembros del Tribunal:

Prof. Albert Jan van den Berg, Presidente del Tribunal

Sra. Elisabeth Eljuri, Árbitro

Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas, Secretaria del Tribunal

En representación de las Demandantes:

Sr. José Ignacio García Cueto, Clifford Chance US LLP

Sra. Florencia Bohl, Clifford Chance US LLP

Sra. Francesca Salerno, Enel Colombia S.A. y Enel Green Power Costa Rica S.A.

Sra. Lucrezia Albanese, Enel Colombia S.A. y Enel Green Power Costa Rica S.A.

Sra. Olga Masinovska, Enel Colombia S.A. y Enel Green Power Costa Rica S.A.

Sr. Daniel Muñoz, Enel Colombia S.A. y Enel Green Power Costa Rica S.A.

Sr. Mauricio Garita, Enel Colombia S.A. y Enel Green Power Costa Rica S.A.

En representación de la Demandada:

Sr. Paolo Di Rosa, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

Sr. Patricio Grané Labat, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

Sra. Natalia Giraldo Carrillo, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

Sra. Adriana González, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), República de Costa Rica

Sra. Arianna Arce, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), República de Costa Rica

Sra. Marisol Montero, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), República de Costa Rica

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- el borrador de resolución procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 1 de noviembre de 2022;
- los comentarios de las partes al borrador de la resolución procesal, los cuales fueron recibidos el 30 de noviembre de 2022, que incluyen los asuntos en los que estuvieron de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los asuntos en los que discreparon;

Resolución Procesal No. 1

- los debates entre el Tribunal y las partes durante la primera sesión del 5 de diciembre de 2022;
- el borrador revisado de resolución procesal distribuido por la Secretaria del Tribunal el 9 de diciembre de 2022; y
- los comentarios de las partes sobre el borrador revisado de la resolución procesal recibidos el 16 de diciembre de 2022, en los que indicaron ciertas ediciones acordadas y sus respectivas posiciones sobre los asuntos en los que discreparon.

Tras haber considerado los documentos mencionados y las opiniones de las partes, el Tribunal emite ahora la presente Resolución:

Resolución:

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario se adjunta como **Anexo A**.

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

- 1.1 Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.
- 1.2 Las Demandantes invocan como el instrumento base del consentimiento para el arbitraje CIADI el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Costa Rica para la promoción y protección recíproca de las inversiones, el cual se encuentra en vigor desde el 8 de julio de 2000 (“**TBI**”). La solicitud de arbitraje fue presentada por ESSA2 Spa (una sociedad organizada de conformidad con la legislación de Chile) y Enel Green Power Costa Rica S.A. (una sociedad organizada de conformidad con la legislación de Costa Rica) en contra de la República de Costa Rica. Mediante carta de 12 de mayo de 2022, las Demandantes informaron al CIADI que Enel Colombia S.A. (una sociedad organizada de conformidad con la legislación de Colombia) se convirtió en la sucesora de ESSA2 SpA a todo efecto legal.
- 1.3 También mediante carta de 12 de mayo de 2022 y durante la primera sesión, las Demandantes indicaron que hacían reserva de sus derechos a invocar la aplicabilidad del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica que entró en vigor el 1 de agosto de 2016 (“**TLC**”). A su vez, la Demandada señaló durante la primera sesión la necesidad de modificar las reglas procesales que rigen este arbitraje en el supuesto de que las disposiciones del TLC fueran aplicables al

Resolución Procesal No. 1

presente caso. La Demandada hizo reserva de su derecho a plantear excepciones a la jurisdicción del Tribunal con relación al TBI y el TLC.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

- 2.1. El Tribunal se constituyó el 24 de octubre de 2022 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.
- 2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó a las partes copias de dichas declaraciones el 24 de octubre de 2022.
- 2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado tener disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos del CIADI; Memorando de Honorarios y Gastos

- 3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Gastos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 3.2. Conforme a la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, en virtud del Memorando de Honorarios y Gastos, a partir del 1 de julio de 2022, cada uno de los Miembros del Tribunal tendrá derecho a:
 - 3.2.1. USD 500 (quinientos dólares estadounidenses) por cada hora de trabajo realizado en asuntos relacionados con el procedimiento, incluyendo cada hora de audiencias, sesiones y reuniones;
 - 3.2.2. USD 900 (novecientos dólares estadounidenses) como *per diem* correspondiente a cada día que dicho Miembro se encuentre fuera de su ciudad o residencia mientras realiza un viaje en relación con un procedimiento y sea necesario que permanezca la noche en el lugar. El *per diem* cubre todos los gastos personales, incluyendo el alojamiento, el impuesto por alojamiento, cargos por servicios, comidas, propinas,

Resolución Procesal No. 1

transporte dentro de la ciudad, servicios de lavandería, comunicaciones personales e internet;

- 3.2.3. USD 250 (doscientos cincuenta dólares estadounidenses) por cada hora de viaje y un *per diem* de USD 200 (doscientos dólares estadounidenses) por cada día de viaje hacia y desde una audiencia, sesión o reunión, cuando este no requiera alojamiento. Para el trabajo realizado durante el viaje, los Miembros podrán cobrar la tarifa por hora de trabajo de USD 500 en lugar del valor de la tarifa por hora de viaje. Para viajes de un día que no requieran alojamiento, los Miembros también tendrán derecho a reclamar un *per diem* de USD 200; y
 - 3.2.4. El reembolso de los costos del transporte aéreo y terrestre hacia y desde donde se celebra la audiencia, la sesión o reunión.
 - 3.3. Se abonarán los gastos no reembolsables incurridos a causa de la postergación o cancelación de una audiencia, por ejemplo, el que sea menor de (a) los costos reales no reembolsables o (b) *per diem* de USD 900.
 - 3.4. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente o con una mayor frecuencia. Las reclamaciones de trabajo realizado deberán ser declaradas en un formato detallado y desglosado y adjuntarse al formulario de Reclamaciones de Honorarios y Gastos.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluso mediante cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
 - 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplicará a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto en el supuesto de cuestiones procesales urgentes, en cuyo caso el Presidente podrá decidir las sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

Resolución Procesal No. 1

- 5.3. El Tribunal redactará y emitirá todas las decisiones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable. A excepción del Laudo, si no se adoptase una decisión sobre una cuestión dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de presentación del último escrito relativo a esa cuestión, el Tribunal proporcionará a las partes actualizaciones del estado en forma mensual. El Tribunal procurará emitir cualquier laudo dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la última presentación oral o escrita (con inclusión de los escritos posteriores a la audiencia, si los hubiera). Si el Laudo no ha sido emitido dentro de un plazo de seis meses contados a partir de las presentaciones finales, el Tribunal proporcionará a las partes actualizaciones del estado en forma mensual.
 - 5.4. El Presidente está autorizado a emitir resoluciones procesales en nombre del Tribunal, con sujeción a lo establecido en la Sección 5.1 *supra*.
 - 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales en forma electrónica mediante carta o correo electrónico.
 - 5.6. Cualquier resolución del Tribunal, con inclusión de la copia certificada del laudo, será enviada a las partes en forma electrónica.
6. Facultad para fijar plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
 - 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los demás Miembros del Tribunal. Si la cuestión fuera urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 28 del Reglamento Administrativo y Financiero (en vigor desde el 1 de julio de 2022)
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la señora Ana Constanza Conover Blancas, Consejera Jurídica del CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.
 - 7.2. La información de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal es la siguiente:

Resolución Procesal No. 1

Sra. Ana Constanza Conover Blancas
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE. UU.
Tel.: + 1 (202) 473-9042
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: aconover@worldbank.org
Nombre de la paralegal: Sra. Ayling Kocchiu
Correo electrónico de la paralegal: akocchiu@worldbank.org

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, la información de contacto es la siguiente:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(Edificio C del Banco Mundial)
3^{er} Piso
Washington, D.C. 20036
EE. UU.
Tel.: +1 (202) 458-1534

8. Asistente del Tribunal

- 8.1. Mediante carta de fecha 2 de noviembre de 2022, el Presidente explicó a las partes que consideraba que sería beneficioso para el costo general y la eficiencia del tiempo del procedimiento si el Tribunal contase con una asistente. El Presidente propuso, con la aprobación de los demás Miembros del Tribunal, que se nombrara como Asistente del Tribunal a la señora Emily Hay de la firma Hanotiau & van den Berg. El *curriculum vitae* de la señora Hay fue distribuido a las partes.
- 8.2. Además, el Presidente explicó que la asistente (i) llevaría a cabo únicamente las tareas específicas que le asigne el Tribunal, tales como (a) asistir al Tribunal en la revisión de la prueba y de las cuestiones en disputa, con inclusión de la revisión de escritos y pruebas, la preparación de resúmenes y/o memorandos, e investigación sobre cuestiones concretas de hecho o de derecho, siempre que no implique la toma de decisiones; (b) asistir al Tribunal en la preparación y la comunicación de sus decisiones a las partes, bajo la dirección y la supervisión del Tribunal o su árbitro presidente; (c) proporcionar otro tipo de apoyo al Tribunal o a sus Miembros, especialmente a su árbitro presidente, en cualquier momento, especialmente durante las audiencias, a las que podrá asistir la asistente del Tribunal;

Resolución Procesal No. 1

(d) contactarse con la Secretaria del Tribunal y el Secretariado del CIADI en relación con cualquiera de estas tareas; y (e) realizar búsquedas de cuestiones específicas de derecho y organizar los documentos del caso; y (ii) estar sujeta a las mismas obligaciones de independencia, imparcialidad y confidencialidad a las que se encuentran sujetos los Miembros del Tribunal y firmar una declaración a tal efecto.

- 8.3. Las partes consintieron la designación de la señora Emily Hay como Asistente del Tribunal durante la primera sesión.
- 8.4. Las partes también aceptaron que la señora Emily Hay no cobraría por el tiempo que le dedique a este procedimiento, pero que se le reembolsarían los gastos razonables en los que incurriera para asistir a las reuniones y sesiones, de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero y el Memorando de Honorarios y Gastos del CIADI.

9. Representación de las partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*).

Por las Demandantes

Enel Colombia S.A.
(anteriormente, ESSA2 SpA)
Avenida Santa Rosa No. 76, piso 7
Comuna y Ciudad de Santiago
Región Metropolitana, Chile
Teléfono: +56 2 2630 9000
Rodolfo Avogadro Di Vigliano
Rodolfo.AvogadroDiVigliano@enel.com
Beatriz Saiz Marti
Beatriz.SaizMarti@enel.com
Ali Shakhtur Said
Ali.Shakhtur@enel.com

Enel Green Power Costa Rica S.A.
Edificio Terraforte, 1er piso.
Guachipelín, Escazú, Costa Rica
Teléfono: +506 2201 4500
Francesca Salerno
Francesca.Salerno@enel.com
Daniel Muñoz Jiménez

Por la Demandada

Sra. Adriana González
Coordinadora del Departamento de
Solución de Controversias
Sra. Arianna Arce
Sra. Marisol Montero
**Ministerio de Comercio Exterior
(COMEX)**
Plaza Tempo, sobre la Autopista
Próspero Fernández, costado oeste
del Hospital Cima,
3^{er} Piso, Casilla de Correo 297-1007
Centro Colón
Escazú, San José
Costa Rica
adriana.gonzalez@comex.go.cr
arianna.arce@comex.go.cr
marisol.montero@comex.go.cr

y

Resolución Procesal No. 1

Daniel.Munoz@enel.com

Edgar Mauricio Garita

Mauricio.Garita@enel.com

Clifford Chance US LLP

2001 K Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

EE. UU.

Teléfono: +1 202- 912-5126

Fax: +1 202- 912-6000

José Ignacio García Cueto

Jose.GarciaCueto@CliffordChance.com

Ignacio Díaz

Ignacio.Diaz@CliffordChance.com

Marie-Isabelle Delleur

Mi.Delleur@CliffordChance.com

Florencia Micaela Bohl

Florencia.Bohl@CliffordChance.com

Hernán Aurelio Chiriboga Novillo

Hernan.ChiribogaNovillo@CliffordChance.com

Sr. Paolo Di Rosa

**Arnold & Porter Kaye Scholer
LLP**

601 Massachusetts Avenue NW

Washington, DC 20001, EE. UU.

Paolo.DiRosa@arnoldporter.com

y

Sr. Patricio Grané Labat

**Arnold & Porter Kaye Scholer
LLP**

Tower 42

25 Old Broad Street

Londres EC2N 1HQ, Reino Unido

Patricio.Grane@arnoldporter.com

9.2. Las comunicaciones dirigidas a la República de Costa Rica también deberán enviarse a las direcciones xEnelCR@arnoldporter.com y Natalia.GiraldoCarrillo@arnoldporter.com.

9.3. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *supra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados adicionales, mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal. Se respetará el nombramiento de dichos representantes, salvo que el Tribunal determine que ello afectaría la integridad del procedimiento. En el supuesto de que la modificación de la representación de una de las partes pudiera crear un conflicto de intereses, o una apariencia razonable de existencia de un conflicto de intereses con uno de los árbitros o varios de ellos, el Tribunal de Arbitraje podrá, previa consulta con las partes, adoptar las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad y la estabilidad del procedimiento, con inclusión de impedir la participación del nuevo representante.

10. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI

*Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 28 de las Reglas de Arbitraje*

10.1. Las partes cubrirán los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas.

Resolución Procesal No. 1

- 10.2. Mediante carta de 25 de octubre de 2022, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 150.000,00 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 22 de noviembre de 2022 y el pago de la Demandada los días 28 de octubre de 2022 y 23 de noviembre de 2022.
- 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 10.4. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente Resolución, si una de las partes se beneficia de la provisión de fondos u otro apoyo material para la prosecución o defensa de sus argumentos en este procedimiento por parte de una persona física o jurídica que no sea parte en la controversia (“**tercero financiador**”), dicha parte deberá realizar una declaración a tales efectos y revelar al Tribunal el nombre y la dirección del tercero financiador, y proporcionará los términos del financiamiento (incluso en relación con cualquier adjudicación en materia de costas).
- 10.5. Cada parte tendrá una obligación de carácter continuo de divulgar cualquier cambio en la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior que ocurra después de cualquier divulgación inicial, incluido el comienzo o la terminación del acuerdo de financiación de terceros, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tenga lugar el cambio relevante.

11. Lugar del procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. El lugar del procedimiento será Washington, D.C.
- 11.2. Las audiencias tendrán lugar en Washington D.C., salvo acuerdo de las partes en contrario o que el Tribunal lo considere apropiado.
- 11.3. Previa consulta con las partes, el Tribunal podrá decidir que la audiencia se celebre mediante videoconferencia de conformidad con las Secciones 21.2 y 21.3 *infra*.
- 11.4. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio apropiado que consideren conveniente.

12. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación

Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 12.1. Los idiomas del arbitraje son el español y el inglés.

Resolución Procesal No. 1

- 12.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por él podrá redactarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento.

Para los escritos de las partes

- 12.3. Cualquier solicitud o petición escrita deberá presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento. Si la solicitud o petición se efectúa en español, se deberá presentar una traducción al inglés dentro de los siete días hábiles siguientes.
- 12.4. Los informes periciales y las declaraciones testimoniales podrán presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento, en el entendido de que, si se redactan en español, se deberá presentar una traducción al inglés dentro del plazo de 30 días calendarios. Cualquier otra documentación de soporte (por ejemplo, anexos documentales, autoridades legales, anexos de los informes periciales, etc.) deberá presentarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento y su traducción al otro idioma del procedimiento será opcional, salvo que el Tribunal la ordenase.
- 12.5. Si un documento es extenso y relevante solo en parte, será suficiente traducir solo las partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquiera de las partes o por su propia iniciativa.
- 12.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decida solicitar una versión certificada. La parte que presentase el documento relevante cubrirá los costos iniciales de la traducción certificada, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de asignar dichos costos de forma distinta en una resolución o laudo.
- 12.7. Los documentos que se intercambien las partes conforme a la Sección 16 *infra* (Exhibición de documentos) podrán exhibirse en su idioma original y no necesitarán ser traducidos.

Para las audiencias

- 12.8. La audiencia se celebrará en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas.
- 12.9. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia y que prefiera declarar en un idioma diferente al español o inglés será interpretado simultáneamente, en lo posible.

Resolución Procesal No. 1

- 12.10. Las partes deberán notificar al Tribunal lo antes posible y, a más tardar, durante la reunión organizativa previa a la audiencia (véase la Sección 20 *infra*), cuáles son los testigos y peritos que requieren interpretación.
- 12.11. Los costos de interpretación serán sufragados con los pagos anticipados efectuados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución definitiva de las costas. El CIADI contratará a los intérpretes para la audiencia, pero consultará a las partes respecto de los intérpretes cuya contratación se propone.

Para los documentos del Tribunal, excepto el Laudo

- 12.12. El Tribunal podrá inicialmente emitir cualquier resolución o decisión en uno de los idiomas del procedimiento y, posteriormente, emitir dicha resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 12.13. El Tribunal dictará el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

13. Transmisión de comunicaciones

- 13.1. Las comunicaciones escritas de las partes se enviarán por correo electrónico u otro medio electrónico al Tribunal, a la parte contraria, a la Asistente del Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.
- 13.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que deban ser presentadas de manera simultánea – ya sea en virtud de una instrucción del Tribunal o de un acuerdo de partes – deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la parte contraria, al Tribunal y a la Asistente del Tribunal.
- 13.3. La Secretaria del Tribunal y la Asistente del Tribunal no deberán ser copiadas en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Albert Jan van den Berg
ajvandenbergh@hvdb.com

Sra. Elisabeth Eljuri
elisabeth.eljuri@outlook.com

Prof. Raúl E. Vinuesa
raul.vinuesa43@gmail.com

Resolución Procesal No. 1

14. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes
Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a los Miembros del Tribunal, a la parte contraria, a la Asistente del Tribunal y a la Secretaria del Tribunal una versión electrónica del escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de soporte adjunta al escrito principal¹. En el supuesto de que las versiones electrónicas del escrito principal, declaraciones testimoniales, informes periciales e índice excedan los 25 MB, las partes presentarán la documentación en múltiples correos electrónicos, cada uno de los cuales no excederán los 25 MB.
- 14.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, las partes deberán subir el escrito principal con toda la documentación de soporte (incluidos los anexos documentales y las autoridades legales) y un índice actualizado a la plataforma de archivos compartidos del CIADI (la “**Presentación Electrónica**”).
- 14.3. Para evitar dudas, el proceso de Presentación Electrónica que se señala en este subpárrafo es aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a cualquier traducción posterior consensuada por las partes (con sujeción a la Sección 12.4 *supra*).
- 14.4. Los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales serán presentadas únicamente en formato electrónico, salvo que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, la parte correspondiente enviará por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Sra. Eljuri y al Profesor Vinuesa una (1) copia impresa encuadernada del escrito, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (excluyendo anexos documentales y autoridades legales) en hoja tamaño carta/A4, a las direcciones que se mencionan a continuación:

Sra. Elisabeth Eljuri

8202 Los Pinos Circle
Coral Gables
Florida 33143
Estados Unidos de América

Prof. Raúl E. Vinuesa

Alsina 2360
San Isidro
Buenos Aires 1642
Argentina

- 14.5. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán estar en un formato que permita búsqueda de texto (es decir, OCR, PDF o Word).

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 1

- 14.6. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice acumulativo con hipervínculos a toda la documentación de soporte que la parte hubiera enviado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento. Deberán respetarse las reglas de nomenclatura incluidas en el **Anexo B**. El índice acumulativo con hipervínculos será subido a la plataforma de archivos compartidos creada por el CIADI dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación correspondiente.
- 14.7. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento en que lo requiera el Tribunal o la Secretaria del Tribunal, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI a las direcciones indicadas en las Secciones 7.2 o 7.3 *supra* y a cada uno de los Miembros del Tribunal y a la Asistente del Tribunal a las direcciones indicadas en la Sección 14.4 *supra e infra* un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha) junto a un índice consolidado con hipervínculos de todos los documentos.

Profesor. Albert Jan van den Berg

Hanotiau & van den Berg
IT Tower, 9º piso
Avenue Louise 480 B.9
Bruselas 1050
Bélgica

Sra. Emily Hay

Hanotiau & van den Berg
IT Tower, 9º piso
Avenue Louise 480 B.9
Bruselas 1050
Bélgica

- 14.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.
- 14.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte a más tardar a las 11:59 p.m., hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

15. Número y orden de los escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. El número y orden de los escritos se ajustará a lo establecido en el Calendario Procesal que se adjunta como **Anexo A**. Las partes presentarán los escritos en los plazos establecidos en el Calendario Procesal. El Anexo A incluye dos Escenarios,

Resolución Procesal No. 1

dependiendo de si tiene lugar una fase de exhibición de documentos (Escenario A con Exhibición de Documentos; Escenario B sin Exhibición de Documentos) (véase la Sección 16 *infra*).

- 15.2. En el primer intercambio de escritos (Memorial y Memorial de Contestación), las partes establecerán todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretendan basarse. Las alegaciones de hechos y los argumentos jurídicos serán presentados de un modo detallado y exhaustivo.
- 15.3. En su segundo intercambio de escritos (Réplica y Dúplica), las partes se limitarán a responder las alegaciones de hechos y los argumentos jurídicos presentadas por la contraparte en su presentación anterior, salvo que hubiesen surgido hechos nuevos después del primer intercambio de escritos que justifiquen nuevas alegaciones de hecho y/o argumentos jurídicos.
- 15.4. Por cada una de las alegaciones de hechos, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la prueba aportada o que se aportará en sustento de esa alegación, de conformidad con la Sección 17 *infra*. Luego de cada argumento jurídico, las partes deberán, en la medida de lo posible, identificar la autoridad legal aducida en sustento de ese argumento.
- 15.5. Todas las presentaciones escritas estarán divididas en párrafos numerados en forma consecutiva.
- 15.6. Se celebrará una audiencia con arreglo a las disposiciones establecidas en la Sección 21 *infra* y en el Calendario Procesal (**Anexo A**).

16. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. Después del primer intercambio de escritos (es decir, el Memorial y el Memorial de Contestación), cualquiera de las partes podrá dirigirse sin dilación al Tribunal para solicitar una fase de exhibición de documentos, en el plazo correspondiente establecido en el **Anexo A**. Esta solicitud explicará la necesidad de la fase de exhibición de documentos, y establecerá los hechos afirmados respecto de los cuales se solicitarán los documentos y su sustancialidad para el caso. El Tribunal adoptará una decisión respecto de dicha solicitud después de escuchar a la otra parte. En el supuesto de que dicha solicitud sea aceptada, la exhibición de documentos tendrá lugar de conformidad con las disposiciones siguientes de esta Sección 16 y los plazos correspondientes al Escenario A del **Anexo A**. En el supuesto de que no tuviera lugar una fase de exhibición de documentos, se aplicarán los plazos correspondientes al Escenario B del Anexo A.

Resolución Procesal No. 1

- 16.2. Las Reglas de la IBA (*International Bar Association* (“**IBA**”) Sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (adoptadas por una resolución del Consejo de la IBA de 17 de diciembre de 2020) (“**Reglas de la IBA**”) serán utilizadas como orientación no vinculante en este caso por el Tribunal y las partes para cualquier cuestión relativa a la prueba.
- 16.3. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal del **Anexo A**, Escenario A, cualquiera de las partes podrá enviar a la parte contraria (sin copiar a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal o a la Asistente del Tribunal) una solicitud de exhibición de una cantidad *limitada* de documentos o de categorías concretas de documentos que se encuentren en poder, custodia o control de la parte contraria conforme a las Reglas de la IBA. Esta solicitud deberá identificar con *precisión* cada documento o categoría *concreta* de documentos solicitados y establecer su relevancia para el caso y sustancialidad para su resolución. Las solicitudes de documentos no son “licencias de pesca” para solicitudes amplias y de largo alcance equivalentes al *discovery* general de las normas procesales civiles del *common law*. El Artículo 3(3)(a) de las Reglas de la IBA establece que los documentos únicamente pueden ser solicitados si “razonablemente se crea que existen” por la parte solicitante. Las Reglas de la IBA no autorizan las solicitudes dirigidas a indagar la existencia de los documentos en respuesta, o a probar que no existe ninguno. Además, la afirmación genérica de una solicitud según las cuales todas sus solicitudes se refieren a documentos que “se cree que existen” no es suficiente, especialmente en casos que involucren solicitudes de amplio alcance expresadas en términos generales.
- 16.4. En consonancia con las facultades y obligaciones del Tribunal a tenor del Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA, el cual establece que un Tribunal eximirá la divulgación de documentos debido a la “existencia de impedimento legal o privilegio bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral” o cuando determine que existen razones imperiosas de “sensibilidad política o institucional [...]” el Tribunal dará la debida consideración a la legislación interna de las partes.
- 16.5. Las solicitudes de exhibición, las respuestas, las réplicas y cualquier solicitud al Tribunal se efectuarán mediante un Cronograma Stern en el formato establecido en el **Anexo C** adjunto a la presente. Deberá transmitirse una versión electrónica MS Word del Cronograma Stern a la parte a la que se envía la solicitud y también al Tribunal, cuando se solicite su decisión.
- 16.6. Cada una de las solicitudes de documentos deberá contener:
- 16.6.1. Una descripción que sea suficiente para identificar el documento específico y el asunto de que se trate, o una descripción suficientemente detallada de

Resolución Procesal No. 1

- la específica categoría de documentos que razonablemente se crea que existen;
- 16.6.2. Una declaración precisa de por qué los documentos requeridos son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución; y
- 16.6.3. Una declaración de que los documentos requeridos no se encuentran en poder, custodia o control de la parte solicitante, así como una declaración sobre las razones por las cuales la parte solicitante supone que los documentos requeridos están en poder, custodia o control de la otra parte.
- 16.7. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal, usando la columna C del cronograma proporcionado por la primera parte (la “**Parte Solicitante**”), la parte a quien se efectúe la solicitud (la “**Parte Solicitada**”) deberá confirmar que exhibirá los documentos solicitados que se encuentren en su poder, custodia o control o planteará sus objeciones a la exhibición solicitada y los motivos que la llevan a presentar dichas objeciones. En esta etapa, el Cronograma Stern se deberá enviar únicamente a la primera parte (no al Tribunal, ni al Secretariado del CIADI, ni a la Asistente del Tribunal, ni a la Secretaria del Tribunal).
- 16.8. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal (Escenario A del **Anexo A**), la Parte Solicitante deberá presentar una réplica a las objeciones de la Parte Solicitada en la columna D del mismo cronograma. Dicha réplica se limitará a contestar las objeciones específicas incluidas en la columna C. Cada una de las partes luego presentará en forma simultánea (de conformidad con la Sección 13.3 *supra*) ante el Tribunal el cronograma completo (en formatos MS Word y PDF).
- 16.9. El Tribunal procurará tomar una decisión respecto de cualquier solicitud de documentos impugnada a más tardar en la fecha correspondiente establecida en el Calendario Procesal (Escenario A del **Anexo A**), teniendo en cuenta todas las circunstancias circundantes, así como los requisitos exigidos en virtud de esta sección y las Reglas de la IBA (particularmente, pero no limitado, a la especificidad, sustancialidad y cualquier regla sobre privilegio legal y confidencialidad).
- 16.10. Dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal (Escenario A del **Anexo A**), deberán exhibirse los documentos en respuesta a las solicitudes contra los cuales no se hubieran planteado objeciones, o de habérselas presentado, los documentos deberán exhibirse con el alcance ordenado por el Tribunal. Los documentos se exhibirán a la Parte Solicitante sin copiar al Tribunal.
- 16.11. Los documentos exhibidos con arreglo a esta Sección (de manera voluntaria o en virtud de una orden del Tribunal) no serán considerados como parte del expediente, salvo que, y hasta el momento en que, una parte posteriormente los presente como

Resolución Procesal No. 1

anexos de conformidad con el Calendario Procesal (Escenario A del **Anexo A**) o con cualquier otra resolución procesal o decisión aplicable.

- 16.12. El Tribunal tendrá la facultad discrecional de ordenar a una parte que exhiba documentos u otras pruebas sin tener en cuenta si la otra parte ha solicitado los documentos o las pruebas. En el supuesto de que el Tribunal pretenda ejercer esa facultad, notificará debidamente a las partes y les proporcionará la oportunidad de efectuar presentaciones respecto a si el Tribunal debería ejercer dicha facultad discrecional en esas circunstancias particulares.
- 16.13. En caso de que una de las partes incumpla con una orden impartida por el Tribunal para que exhiba un documento, o categoría de documentos, y no brinde una explicación satisfactoria para ello, el Tribunal podrá realizar las inferencias que estime apropiadas en virtud de las circunstancias relevantes.
- 16.14. En cualquier momento del procedimiento, previa demostración de una causa justificada para ello, una parte podrá solicitar la exhibición de documentos ya sea por medio de un acuerdo de las partes a tal fin o a través de una petición al Tribunal.

17. Presentación de documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la documentación de soporte en la que se basen las partes, incluidos los anexos documentales y las autoridades legales. La documentación de soporte adicional en la que se basen las partes en respuesta deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.
- 17.2. Los documentos deberán presentarse en la forma y modo indicados en la Sección 14 *supra*.
- 17.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a su última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales con base en una petición escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra parte.
 - 17.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, dicha parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
 - 17.3.2. En la mayor medida posible, las partes se abstendrán de presentar documentos nuevos en el período inmediatamente anterior a la audiencia.

Resolución Procesal No. 1

A medida que se aproxime la audiencia, el Tribunal requerirá circunstancias cada vez más excepcionales para presentar documentos nuevos.

- 17.3.3. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de algún documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga oportunidad suficiente para presentar observaciones con respecto a tal documento.
- 17.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.
- 17.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 17.5.1. Los anexos deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
- 17.5.2. El número con el que se identifique a cada anexo que contenga un documento exhibido por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales. El número con el que se identifique a cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales.
- 17.5.3. Los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse en formato PDF y comenzar con el número “C-0001”, “R-0001”, y “CL-0001” y “RL-0001”, respectivamente. Si el anexo se presenta en un solo idioma, deberá llevar el sufijo “ENG” o “SPA” dependiendo si el idioma es español o inglés, respectivamente. Si el anexo se presenta en ambos idiomas, español e inglés, deberá llevar el sufijo de su idioma original primero, seguido del sufijo del idioma traducido (por ejemplo, C-0002 SPA/ENG). El número del anexo documental o autoridad legal constará en la primera página del documento y será agregado al nombre del archivo de conformidad con la Sección 17.5.4.
- 17.5.4. Las presentaciones electrónicas y los índices correspondientes deberán respetar las reglas de nomenclatura contenidas en el **Anexo B**.
- 17.6. Se presume que las copias de la prueba documental son auténticas a menos que una de las partes las objete de manera específica, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesaria su autenticación.
- 17.7. Las partes presentarán todos los documentos solamente una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos no deben ser presentados nuevamente con

Resolución Procesal No. 1

los escritos principales, las declaraciones testimoniales o los informes periciales posteriores, aún si se hiciera referencia a ellos en dichos documentos.

- 17.8. Los anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc.) y las presentaciones PowerPoint u otro tipo de presentaciones de diapositivas podrán ser utilizados durante cualquier audiencia (ya sea por las partes o por los peritos) siempre y cuando los mismos no contengan prueba ni cálculos nuevos. Cada parte y los peritos deberán numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el número del/de los documento(s) que consta(n) en el expediente del/de los que se desprende. La parte o el perito que presente tales anexos o presentaciones de diapositivas deberá entregar una copia electrónica de dichos documentos y, si así se lo solicitare, una copia impresa a la parte contraria, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a la Asistente del Tribunal, a los estenógrafos y a los intérpretes antes de que se los utilice en la audiencia, en un momento que será determinado en la reunión organizativa preliminar.

18. Declaraciones testimoniales e informes periciales

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deben presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 18.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no se hubiere presentado con sus escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida por las observaciones de la otra parte (respetando el procedimiento establecido en la Sección 17.3 *supra*).
- 18.3. Cada declaración testimonial incluirá párrafos numerados y deberá estar firmada y fechada por el testigo, y contendrá:
- 18.3.1. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del testigo en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes o algún asesor legal o Miembro del Tribunal;
 - 18.3.2. Una descripción del puesto y calificaciones del testigo, si ello fuera relevante;
 - 18.3.3. Una descripción completa de los hechos y de la fuente de la información del testigo sobre esos hechos que sea suficiente para servir como prueba del testigo en el asunto controvertido;

Resolución Procesal No. 1

- 18.3.4. Una declaración mediante la cual se aclare cuál es el idioma en el que se preparó originalmente la declaración testimonial y el idioma en el que el testigo prevé que prestará testimonio en la audiencia; y
- 18.3.5. Cualquier documento en el que se base el testigo que no hubiera sido presentado hasta el momento (el cual deberá ser presentado con una numeración secuencial, como parte del escrito principal de la parte correspondiente).
- 18.3.6. Una afirmación respecto de la veracidad de la declaración testimonial.
- 18.4. Las declaraciones testimoniales serán presentadas en formato de archivo electrónico que permita búsqueda de texto y contarán con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos.
- 18.5. No será inapropiado que las partes, sus funcionarios, empleados, asesores legales u otros representantes entrevisten a sus testigos o testigos potenciales para debatir con ellos su posible testimonio.
- 18.6. Los informes periciales incluirán párrafos numerados y deberán estar firmados y fechados por el perito, y contendrán:
 - 18.6.1. El nombre completo del perito;
 - 18.6.2. Una declaración en la que se detalle cualquier relación del perito en el pasado o en la actualidad con alguna de las partes o algún asesor legal o Miembro del Tribunal;
 - 18.6.3. Una descripción breve de las calificaciones del perito;
 - 18.6.4. Una descripción de las instrucciones en virtud de las cuales brinda sus opiniones y conclusiones;
 - 18.6.5. Una declaración de los hechos en los que basa sus opiniones y conclusiones periciales;
 - 18.6.6. Sus informes periciales y conclusiones, con inclusión de una descripción de los métodos, las pruebas y la información utilizada para arribar a sus conclusiones.
 - 18.6.7. Los documentos en los que se basó el perito para preparar su informe, los cuales pueden ser proporcionados como anexos del informe (que podrán tener su propia numeración secuencial); cualquier hoja de cálculo o cuadro

Resolución Procesal No. 1

será editable y todas sus fórmulas visibles; la información utilizada en la creación de las hojas de cálculo y cuadros indicará su fuente; y

- 18.6.8. Una afirmación de su creencia sincera en las opiniones vertidas en el informe pericial.
- 18.7. Los informes periciales serán presentados en formato de archivo electrónico que permita búsqueda de texto y contarán con una numeración consecutiva en sus páginas, títulos y párrafos, así como un índice detallado de contenidos.
- 18.8. Se minimizará, en la medida posible, la inclusión de datos personales privados en las declaraciones testimoniales y en los informes periciales. No será necesario incluir fechas de nacimiento, números de pasaporte, números de identificación fiscal ni números de documentos de identidad salvo que el Tribunal lo ordene en forma específica.

19. Interrogatorio de testigos y peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. Las partes acuerdan que todas las cuestiones abordadas en esta sección podrán revisarse durante la reunión organizativa preliminar, según corresponda.
- 19.2. Cualquier persona podrá presentarse a testificar, con inclusión de una parte o un funcionario, empleado u otro representante de parte. Una parte podrá solicitar a la parte contraria que cite a conainterrogatorio en la audiencia a cualquier testigo o perito cuyo testimonio escrito hubiera sido presentado con sus escritos principales.
- 19.3. De conformidad con la Sección 18.1 *supra*, cada parte presentará sus declaraciones testimoniales con su presentación escrita. La declaración testimonial se numerará en forma independiente de otros documentos y se la identificará debidamente (con inclusión del idioma de la declaración). En el supuesto de que una de las partes presente más de una declaración testimonial del mismo testigo, la declaración testimonial subsecuente deberá identificarse como “Segunda Declaración Testimonial”, “Tercera Declaración Testimonial”, etcétera.
- 19.4. Cada parte será responsable de garantizar la presencia de sus propios testigos en la audiencia, salvo que la otra parte renunciase al conainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordenase su comparecencia. La parte que hubiera presentado a un testigo o perito no podrá optar por convocarlo a la audiencia en el supuesto de que dicho testigo o perito no fuera citado por la parte contraria ni por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia, salvo que se demuestre una causa justificada (por ejemplo, en el caso de que una parte solicite presentar a un testigo que no hubiera sido citado para presentar correcciones o aclaraciones que podrían ser necesarias

Resolución Procesal No. 1

para evitar una interpretación errónea del testimonio escrito de ese testigo o para abordar algún acontecimiento que hubiera tenido lugar con posterioridad a la firma de la declaración testimonial por parte del testigo). El Tribunal decidirá la importancia, si la tuviera, que le asignará a la declaración testimonial o al informe pericial de un testigo o perito que hubiera sido citado por la parte contraria o por el Tribunal para interrogarlo durante la audiencia y que no se encuentre disponible para presentarse en ella, teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes, con inclusión del hecho de que el testigo no fue sujeto a conainterrogatorio.

- 19.5. Cada parte notificará a la parte contraria los testigos o peritos que tenga intención de conainterrogar en la fecha que conste en el Calendario Procesal (**Anexo A**). El Tribunal identificará entonces a los restantes testigos o peritos (si los hubiera) que desee citar a interrogatorio.
- 19.6. Los hechos incluidos en la declaración testimonial de un testigo o perito a cuyo conainterrogatorio hubiera renunciado la parte contraria, o que no hubiera sido citado por el Tribunal, no se considerarán como aceptados o probados por el simple hecho de que no se haya solicitado su conainterrogatorio. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración testimonial o del informe pericial teniendo en cuenta la totalidad del expediente y todas las circunstancias relevantes.
- 19.7. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de los testigos que ofrezca. El Tribunal tomará una decisión respecto de la asignación apropiada de cualquier costo relacionado con ello en el laudo definitivo.
- 19.8. El Tribunal podrá autorizar la comparecencia y el interrogatorio de un testigo por videoconferencia, siempre y cuando exista una causa justificada y excepcional que impida que ello tenga lugar en forma presencial. En tal caso, el Tribunal emitirá las instrucciones apropiadas para el interrogatorio del testigo por videoconferencia.
- 19.9. El orden en el que se escuchará a los testigos y peritos será debatido en la reunión organizativa previa a la audiencia.
- 19.10. Durante la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - 19.10.1. Los testigos harán la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje y los peritos la declaración prevista en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje.
 - 19.10.2. Los testigos que presten testimonio oral podrán en primer lugar ser interrogados en un interrogatorio directo. El interrogatorio directo de los testigos será breve (por ejemplo, 10 minutos) y se limitará a presentar al

Resolución Procesal No. 1

testigo, confirmar la exactitud y exhaustividad de la declaración(es) escrita(s) del testigo, presentar las correcciones o aclaraciones que pudieran ser necesarias para evitar una interpretación errónea del testimonio directo escrito de ese testigo, para destacar brevemente los puntos clave de su declaración testimonial y para abordar cualquier acontecimiento relevante que hubiera tenido lugar con posterioridad a la firma de la declaración testimonial por parte del testigo. En lugar de un interrogatorio directo, un perito podrá efectuar una breve presentación de los puntos clave de su informe.

- 19.10.3. El contrainterrogatorio deberá ceñirse al asunto sobre el que versa la declaración testimonial y las cuestiones que afecten la credibilidad del testigo. Previa petición motivada, el Tribunal, haciendo uso de su facultad discrecional, podrá autorizar que se lleve a cabo una indagación limitada sobre cuestiones adicionales.
 - 19.10.4. La parte que hubiera presentado al testigo podrá volver a interrogarlo posteriormente respecto de cualquier asunto o cuestión que surgiera en el contrainterrogatorio (“**segundo interrogatorio directo**”), seguido, en ciertas circunstancias, por la posibilidad de un segundo contrainterrogatorio sobre los asuntos o las cuestiones que surgieran en el segundo interrogatorio directo.
 - 19.10.5. El Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento ya sea, antes, durante o después del interrogatorio realizado por una de las partes.
 - 19.10.6. Salvo acuerdo en contrario de las partes o por decisión del Tribunal, los testigos (no tratándose de un/una representante de las partes), no estarán presentes en la sala de audiencias durante los testimonios o alegatos orales, no podrán leer las transcripciones de los testimonios o alegatos orales ni se les informará respecto de su contenido, antes de que tenga lugar su interrogatorio. Los peritos estarán autorizados a permanecer en la sala de audiencias en todo momento, incluso durante el contrainterrogatorio de otros testigos o peritos. Los representantes de las partes que también se presenten en calidad de testigos podrán estar presentes durante los alegatos de apertura, pero no podrán hacerlo durante las declaraciones de testigos que tengan lugar antes que la de ellos/ellas. En la medida de lo posible, tales representantes de las partes declararán en primer lugar.
- 19.11. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control completo del procedimiento de interrogatorio de testigos. En particular, el Tribunal haciendo uso de su facultad discrecional y sin perjuicio de lo anterior podrá:

Resolución Procesal No. 1

- 19.11.1. Limitar o rechazar el derecho de una parte a interrogar a un testigo cuando sea evidente que una cuestión ya ha sido abordada por otra prueba o sea irrelevante; u
- 19.11.2. Ordenar que en cualquier momento un testigo sea llamado nuevamente para un interrogatorio ulterior.
- 19.12. Las reglas establecidas *supra* relacionadas con el interrogatorio de testigos se aplicarán *mutatis mutandis* al interrogatorio de los peritos designados por las partes, salvo que en lugar de un interrogatorio directo el perito podrá efectuar una presentación breve sobre los puntos clave de su informe.
20. Reuniones organizativas preliminares
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje
- 20.1. En la fecha establecida en el Calendario Procesal que se adjunta como **Anexo A**, se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia. Comprenderá una videoconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico pendiente en preparación para la audiencia.
- 20.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal y en cualquier caso a más tardar el día de la conferencia de la reunión organizativa preliminar, las partes enviarán al Tribunal en forma conjunta –o, en caso de que no pudieren consensuarlo, por separado– una propuesta relativa al cronograma diario de la audiencia.
21. Audiencias
Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje
- 21.1. Se celebrará una audiencia con arreglo a las disposiciones establecidas en esta sección y en el Calendario Procesal (**Anexo A**). El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiera, y para la presentación de los alegatos orales.
- 21.2. Las audiencias podrán celebrarse de modo presencial o por cualquier otro medio de comunicación que determine el Tribunal previa consulta a las partes. Se celebrará una audiencia presencial en un lugar que será determinado de conformidad con la Sección 11 *supra*. En la medida de lo posible, el Tribunal participará en las audiencias sobre el fondo en forma presencial.
- 21.3. El Tribunal podrá decidir celebrar una audiencia en forma remota o híbrida, teniendo en cuenta las opiniones de las partes y las circunstancias específicas del

Resolución Procesal No. 1

caso, con inclusión de cualquier restricción de viaje relevante y/o medidas de salud y seguridad sobre distanciamiento social.

- 21.4. En una conferencia sobre estado procesal que se celebrará en la fecha mencionada en el punto correspondiente del calendario, las partes y el Tribunal debatirán respecto de si, debido a las circunstancias imperantes en ese momento, sería difícil, gravoso o peligroso celebrar una audiencia presencial sobre el fondo y si sería preferible celebrar una audiencia virtual, considerando todas las circunstancias.
- 21.5. La audiencia se celebrará dentro de un plazo razonable y suficiente con posterioridad a la última presentación escrita.
- 21.6. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar, al menos, un día con posterioridad a la audiencia para determinar los pasos a seguir y para deliberar.
- 21.7. En principio, cada una de las partes contará con la misma cantidad de tiempo durante la audiencia, con sujeción al debate que tenga lugar durante la reunión organizativa preliminar, teniendo en cuenta la cantidad de testigos y peritos y el tiempo disponible para utilizar en la audiencia.
- 21.8. Las audiencias serán cerradas al público.
- 21.9. En aras de facilitar las referencias a los documentos principales en los que pretendan basarse las partes en la audiencia, las partes harán uso de sus mejores esfuerzos para consensuar y preparar una carpeta electrónica de la audiencia conjunta que contenga solamente un juego de documentos fácticos/legales esenciales en los que sea más probable que se basen las partes, con un índice de contenidos para dicha carpeta. En el supuesto de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre una carpeta de audiencia conjunta, cada una de las partes incorporará a dicha carpeta los documentos que considere apropiados. Los documentos incluidos en la carpeta a los que se hace referencia en este párrafo serán identificados utilizando los números de anexos documentales o autoridades legales registrados a lo largo del arbitraje. Cada uno de los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, la Asistente del Tribunal, los intérpretes y los estenógrafos recibirán una copia electrónica de la carpeta electrónica de la audiencia en un momento que se determinará durante la reunión organizativa preliminar.

22. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.

Resolución Procesal No. 1

- 22.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán, en lo posible, estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 22.3. Las partes deberán alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las partes reciban las grabaciones de audio o las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“**transcripciones revisadas**”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

23. Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 23.1. Al finalizar la audiencia y mediante consulta con las partes, el Tribunal determinará si se presentarán escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal abordará las cuestiones relativas a su fecha de presentación, extensión, formato y contenido.
- 23.2. El Tribunal impartirá instrucciones relacionadas con las declaraciones sobre costos de las partes al finalizar la audiencia.

24. Acceso público a los documentos

Artículo 48(5) del Convenio; Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje

- 24.1. Las partes prestan su consentimiento para que el CIADI publique el laudo u otros documentos emitidos por el Tribunal, con sujeción a la supresión de información confidencial. Salvo acuerdo en contrario de las partes y siempre con sujeción a la supresión de la información confidencial, el resto de los documentos presentados al Tribunal estará a disposición del público después de que tenga lugar la audiencia a la que se hace referencia en la Sección 21 *supra*.

Resolución Procesal No. 1

25. Privacidad de datos

- 25.1. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el procesamiento de sus datos personales es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.
- 25.2. Los Miembros del Tribunal, las partes y sus representantes aceptan cumplir con todas las regulaciones aplicables relativas a la protección de datos y privacidad, con inclusión de la notificación apropiada a otros interesados cuyos datos personales serán procesados en el procedimiento de arbitraje, de ser necesario. En el supuesto de que el cumplimiento de la ley aplicable requiera la actuación de otro participante en el procedimiento de arbitraje, se invita a las partes a informarlo a ese participante y/o solicitar al Tribunal que se adopten medidas específicas para la protección de datos.
- 25.3. Cada una de las partes y sus representantes indemnizarán y mantendrán indemne al Tribunal con respecto a cualquier incumplimiento de las regulaciones de protección de datos y privacidad aplicables por parte de alguna de las partes o sus representantes en relación con el procedimiento de arbitraje.

26. Inclusión de discapacidad

- 26.1. Las partes informarán al Tribunal en el supuesto de que existieran consideraciones de discapacidad entre las partes, testigos, asesores legales o cualquier otro participante que deban tenerse en cuenta al establecer el procedimiento de arbitraje, con inclusión de la audiencia.

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

Prof. Albert Jan van den Berg

Presidente del Tribunal

Fecha: 20 de diciembre de 2022

Resolución Procesal No. 1 – Anexo A

Anexo A

Calendario Procesal

Véanse los adjuntos.

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

Anexo B

Reglas de Nomenclatura de Archivos Electrónicos

Por favor, respete las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculos. Los ejemplos indicados (en *cursiva*) son únicamente para efectos ilustrativos y deberán ser adaptados a la fase relevante del caso.

Todos los escritos principales y la documentación de soporte deberán indicar el idioma en el que se presentan (por ejemplo, SPA=español; FR=francés; ENG= inglés;). Dicha indicación deberá reflejarse i) en el nombre utilizado para identificar cada archivo electrónico individual y ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos de idioma procesal único, la referencia al “IDIOMA” podrá ser omitida, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-FR</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-FR</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Anexos documentales	C-####–IDIOMA
	R-####–IDIOMA
	A ser presentados consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i>
<i>R-0002-SPA</i>	
Autoridades legales	CL-####–IDIOMA
	RL-####–IDIOMA
	A ser presentados consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
<i>RL-0001-SPA</i>	
<i>RL-0002-ENG</i>	
Declaraciones testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación - IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial- María Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial- Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes periciales	<i>Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo B

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones legales	Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de contestación sobre el Fondo -FR</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo -[Segunda Opinión] -FR</i>
Anexos a declaraciones testimoniales, informes periciales, opiniones legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [María Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice consolidado con hipervínculos
	Índice de los Anexos-C-#### a C-####
	<i>Índice de los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución -FR</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandado]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>

Resolución Procesal No. 1 – Anexo C

Anexo C

Cronograma Stern

Solicitud de Documento No. {#}	
A. Documento o categoría de documentos solicitados (parte solicitante)	
B. Relevancia y sustancialidad, que incluya referencias a las presentaciones (parte solicitante)	
C. Respuestas y/u objeciones a la solicitud de documentos (parte contraria)	
D. Réplica a las objeciones y solicitud de resolución (parte solicitante)	
E. Decisión del Tribunal	

Solicitud de Documento No. {#}	
A. Documento o categoría de documentos solicitados (parte solicitante)	
B. Relevancia y sustancialidad, que incluya referencias a	

Resolución Procesal No. 1 – Anexo C

Solicitud de Documento No. {#}	
las presentaciones (parte solicitante)	
C. Respuestas y/u objeciones a la solicitud de documentos (parte contraria)	
D. Réplica a las objeciones y solicitud de resolución (parte solicitante)	
E. Decisión del Tribunal	